JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), tres (3) de diciembre del dos mil quince (2015)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 70-001-33-33-007-2014-00244-00
Demandante: DANIEL DE JESUS MONTES VILLALBA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DELA NACIÓN

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, y efectuado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que posteriormente a la admisión de la demanda, se notificó personalmente el auto admisorio de la misma a los demandados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el **día 13 de mayo de 2015,** y se les corrió traslado de la demanda y del auto que la admitió en los términos del Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es decir a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (fls. 359 -365), y por medio de correo certificado se remitió la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda físicamente, el 14 de mayo de 2015 (fls. 367-372).

Así mismo se pudo verificar que el término de los 25 días de que trata el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, Modificado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **inicio el día 14 de mayo de 2015**, y venció el **22 de junio del presente año.**

El término de los 30 días concedidos en el Artículo 172 de la primera norma para el traslado de la demanda, corrió a partir del **23 de junio de 2015,** y vencieron el **05 de agosto del presente año.**

Aparte de lo anterior se observa en el proceso, que la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL,** contestó la demanda dentro del término legal establecido para ello, y propuso las excepciones de falta de competencia y la Culpa de un Tercero. A su vez la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contestó la demanda dentro del término y propuso las excepciones de falta de Legitimación en La Causa Por Pasiva y Culpa Excluyente de un Tercero.

De las excepciones propuestas por las partes demandadas**,** se le corrió traslado a la parte demandante conforme a lo indicado en el Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 473).

Por lo antes expuesto y encontrandose vencido el termino de traslado de la demanda, este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y a reconocer personería al apoderado designado por la parte demandada **NACIÒN RAMA JUDICIAL**.

Como quiera que con la contestación de la demanda se aportó poder otorgado por el Director Jurídico, a los profesionales del derecho Doctores **CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO y FABIO ENRIQUE MARTINEZ ARROYO** (fl. 459), y posteriormente a ello

ha otorgado poder al Doctor **WALTER JOSE ALVIS PAREDES** (fl. 474), el Despacho procederá a reconocerle personería a este último, toda vez que con la presentación del último poder, se entiende revocado el que le fue otorgado a los primeros.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día **jueves siete (7) de abril de dos mil diecisies (2016) a las tres de la tarde de (3:00 p.m.)** para la celebración de audiencia incial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Tengase **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA NACION – RAMA JUDICIAL.**

TERCERO.- Tengase **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CUARTO.- Reconocer personería al Doctor **ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.060.862 de Cartagena, y T.P. No. 225.632 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada **NACIÒN RAMA JUDICIAL,** dentro de los fines y términos del poder conferido.

QUINTO.- Reconocer personería al Doctor **WALTER JOSE ALVIS PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.544.840 de Cartagena, y T.P. No. 225.632 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada **NACIÒN FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÓN,** dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EUDITH MARIA PALENCIA AVILA
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral (e)

EMPA